

FISCALÍA ESPECIALIZADA **EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

(01 33) 3837-6006

Calle 14 No. 2550, Entre las calles 3 y 5 Zona Industrial, Guadalajara, Jalisco.



2018

Manual para prevenir delitos electorales

Ley General en Materia de Delitos Electorales



/FiscaliaGeneralDeJalisco



@FiscaliaJal



https://fge.jalisco.gob.mx/



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA ESPECIALIZADA **EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**



FISCALÍA ESPECIALIZADA **EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

Mtro. Raúl Sánchez Jiménez Fiscal General del Estado

Mtro. Ricardo Suro Gutiérrez Fiscal Especializado en Materia de **Delitos Electorales**

Guadalajara, Jal., Febrero de 2018.



Proceso electoral

El proceso electoral es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos. Tiene por objeto la renovación periódica del gobernador, diputados y de los presidentes municipales en el estado de Jalisco.

Inicia el día en que se publica la convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCJ) para la celebración de las elecciones, y concluye cuando el Tribunal Electoral del Estado y el Tribunal Electoral de la Federación resuelven el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional; o se tenga constancia de que no se presentaron medios de impugnación y el Consejo General del Instituto Electoral haga la declaratoria de la conclusión del proceso electoral.



Etapas del proceso electoral

- Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.
- Jornada electoral.
- Resultados electorales.
- Calificación de las elecciones.

• Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.

Campañas electorales



Las campañas electorales son el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Comienzan al día siguiente de la aprobación del registro de candidatos y concluyen tres días antes de la jornada electoral.

En el caso de la elección de gobernador tienen una duración de noventa días, y de sesenta para las elecciones de diputados y presidentes municipales. Durante este lapso, todos los candidatos presentarán sus propuestas para tratar de convencer a los ciudadanos de que emitan el voto a su favor.

El voto es: Universal Libre

Secreto

Directo

Personal

Intransferible

Elvoto

Es el derecho y obligación que tienen todos los ciudadanos de acudir a las urnas para decidir quiénes quieren que los representen; el voto cuenta con seis características:

Universal

Porque todos los ciudadanos mayores de 18 años de edad que tengan un modo honesto de vivir, tienen derecho a votar en las elecciones.

Libre

Porque se ha de emitir de acuerdo con la preferencia política de cada persona.

Secreto

Porque cada ciudadano tiene el derecho de votar sin ser observado cuando marque la boleta electoral y la doble para depositarla en la urna.

Directo

Porque la elección la hacen los ciudadanos, sin interme diarios de ninguna especie.

Personal

Porque el elector debe emitir el voto por sí mismo y sin asesoramiento.

Intransferible

Porque el elector no puede pedirle a otra persona que vote en lugar de él.

Autoridades electorales



Se denominan autoridades electorales a las instancias encargadas de garantizar la celebración auténtica y periódica de las elecciones, así como de resolver los conflictos derivados de la aplicación de las normas electorales.

Pueden ser autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales, además de clasificarse en autoridades federales v estatales.

Federales:

Administrativas

• Instituto Nacional Electoral (INE).

Es el encargado del registro, organización y control de todo lo relacionado con el padrón electoral y las



propias elecciones. La organización cuando se trata de presidente de la República, senadores (cada seis años) o diputados federales (cada tres años).

Jurisdiccionales

• Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE).

Se encarga de resolver las controversias entre partidos, así como las impugnaciones de elecciones.

• Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Resuelve todos los casos de inconstitucionalidad.

Penales

• Procuraduría General de la República a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).

Es la responsable de la prevención y persecución de los delitos en materia electoral.

Estatales:



• Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCJ).

Área responsable de la organización de las elecciones en los 125 Municipios del Estado, cuando se trata de gobernador (cada seis años), presidentes municipales y diputados locales (cada tres años).

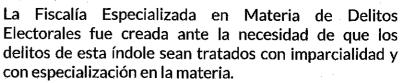
Jurisdiccionales

• Tribunal Electoral del Estado de Jalisco (TRIEJAL). Se encarga de las controversias entre partidos, así como de las impugnaciones.



• Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

Se encarga de la prevención y persecución de los delitos electorales.



Su competencia será exclusivamente en la prevención, investigación y persecución de los delitos electorales en el Estado.

Dentro de sus funciones principales se encuentra el dar a conocer a la ciudadanía todo lo relacionado con los delitos electorales, así como atender de manera eficiente ante cualquier denuncia.

Objetivos

- Llevar a cabo programas en materia de prevención del delito electoral entre los distintos sectores sociales, a efecto de estar en posibilidades de identificar aquellas conductas tipificadas como delitos y ante quién pueden denunciarlas.
- Atender todas las denuncias presentadas de una forma rápida y eficaz para determinar si la conducta que se hace del conocimiento constituye un delito, en cuyo caso proceder al ejercicio de la acción penal.



Quienes intervienen en el Proceso

Las personas que intervienen de manera directa en el proceso electoral son las siguientes: ciudadanos, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, candidatos, servidores públicos y ministros de culto religioso.

Ciudadanos

• Son todas las personas de nacionalidad mexicana mayores de 18 años y que cuentan con su credencial de elector.

Funcionarios electorales

• Son todas las personas que forman parte de un órgano electoral, tales como junta distrital o mesa de casilla.

Funcionarios partidistas

• Son los dirigentes de partidos políticos nacionales o agrupaciones políticas y sus representantes ante el órgano electoral, y los candidatos, es decir, los que estén registrados ante la autoridad competente.

Candidatos

• Son las personas que cubrieron los requisitos legales y se registraron en tiempo y forma para contender representando a un partido político o de manera independiente.

Ministros de culto religioso

• Son las personas que representan y de alguna forma dirigen a una comunidad con creencias específicas en cuanto a una divinidad.

Investidos de fe pública

• Son las personas que conforme a la ley tienen la

atribución legal de que los hechos que certifican son verdaderos y auténticos.

Servidores públicos

• Son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza a la federación o al Estado dentro de los organismos y entidades de la administración pública.

Delitos Electorales

¿Qué es un delito y qué es un delito electoral?

- Un delito es todo acto u omisión contrario a la ley previsto y sancionado penalmente por la misma.
- Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponenen peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

"

Un **delito** es todo acto u omisión contrario a la ley previsto y sancionado penalmente por la misma.

¿Quiénes pueden cometer un delito electoral?

- Cualquier Persona.
- Funcionarios Electorales.
- Funcionarios Partidistas.
- Precandidatos y Candidatos.
- Servidores Públicos.
- Ministros de Culto Religioso.
- Candidatos Electos.
- Fedatarios Públicos.

¿Cuáles delitos electorales podrían cometer?

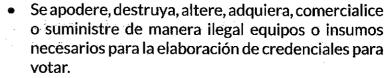
Cualquier persona:

(Artículo 7)

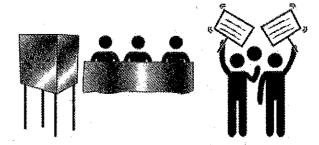
• Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley.

化海绵 医克朗氏征 网络美国安全区

- Vote más de una vez en la misma elección.
- Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral.
- Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, o ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
- Introduzca o sustraiga de las urnas boletas relectorales.
- Introduzca boletas electorales falsas.
- Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su voto. Carry State of the Control
- Recoja credenciales para votar de los ciudadanos.
- Retenga durante la jornada electoral, credenciales para votar de los ciudadanos.
- Solicite votos por paga, o mediante violencia presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por algún candidato.
- Amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o para la emisión del voto a favor de algún candidato.
- Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto.
- Vote con una credencial para votar de la que no sea titular.
- Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral.
- Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, materiales o documentos públicos electorales.



- Obstaculice el traslado y entrega de documentos públicos electorales.
- Impida la instalación o clausura de una casilla.
- Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, publique resultados de encuestas que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.
- Quien perturbe el orden o el libre acceso a los electores a la casilla.



- Quien abra los paquetes electorales sin causa justificada por la ley.
- Proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político y/o a un candidato para apoyar actos de una campaña electoral.
- Expida o utilice documentos comprobatorios de gasto de partido político, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.
- Usurpe el carácter de funcionario de casilla.
- Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado.



(Artículo 10)

- Se abstenga de informar o brinde información falsa de los recursos públicos remanentes de los partidos políticos.
- Se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público. una vez que haya perdido el registro el partido político.
- Sin estar autorizado enajene, grave o done los bienes que integren el patrimonio del partido político.

(Artículo 13)

- Altere el Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de credenciales para votar.
- Solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios para que personas proporcionen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.
- Mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier recurso solicite que personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.
- Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.

(Artículo 15)

 A la persona que realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún candidato, cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos tengan un origen ilícito, o los montos rebasen los permitidos por la lev.

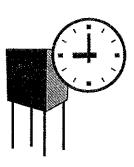
(Artículo 19)

- Presione a los electores el día de la jornada consulta popular, con el fin de orientar el sentido de su voto.
- Obstaculice o interfiera el escrutinio de la consulta popular.
- Introduzca o sustraiga de las urnas papeletas utilizadas en la consulta popular.
- Solicite votos por paga.

Funcionarios Electorales:

(Artículo 8)

- Haga uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores.
- Se abstenga de cumplir con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral.
- Obstruya el desarrollo normal de la votación.
- Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya documentos electorales.
- Impida la entrega de documentos electorales.
- Ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar por algún candidato.
- Instale una casilla fuera de tiempos y formas previstos por la ley o impida su instalación.
- Expulse de la casilla electoral representantes de un partido político u observadores electorales.
- Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley.
- Divulgue noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral.
- Realice funciones electorales que no le havan sido encomendadas.



Funcionarios Partidistas:

(Artículo 9)

- Ejerza presión a los electores a votar por un candidato el día de la elección o tres días antes de la misma.
- Distribuya propaganda electoral durante la jornada electoral.
- Haga uso indebido de documentos electorales.
- Obstaculice el desarrollo normal de la votación o actos posteriores a la misma.
- Divulgue noticias falsas en torno al desarrollo de la iornada electoral.
- Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral.



- Se abstenga de realizar la comprobación de los gastos ordinarios o proselitistas de algún candidato.
- Solicite votos por paga o cualquier otra contraprestación.
- Oculte información requerida por la autoridad federal.
- Utilice documentos comprobatorios de gastos de un candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

Precandidatos y Candidatos:

(Artículo 14)

- Se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de la LGMDE.
 - Artículo 11 Fracción III: Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, al apoyo o al perjuicio de un precandidato o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.

Servidores Públicos:

(Artículo 11)

- Amenace a sus subordinados para que participen en eventos de campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato.
- Condicione la prestación de un servicio público, a la emisión del sufragio a favor de un candidato o partido político.
- Destine o utilice de manera ilegal fondos en virtud de su cargo, al apoyo de un candidato.
- Proporcione apoyo o preste algún servicio a un candidato, por sí mismo o a través de sus 🔝 subordinados, en sus horarios laborales.
- Se abstenga de entregar información solicitada por la autoridad federal competente.

(Artículo 18)

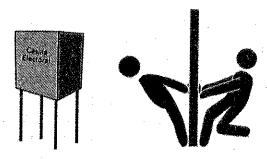
• Magistrados Electorales, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral o cargo equivalente en los organismos



ıncionarios Partidistas:

(Artículo 9)

- Ejerza presión a los electores a votar por un candidato el día de la elección o tres días antes de la misma.
- Distribuya propaganda electoral durante la jornada electoral.
- Haga uso indebido de documentos electorales.
- Obstaculice el desarrollo normal de la votación o actos posteriores a la misma.
- Divulgue noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral.
- Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral.



- Se abstenga de realizar la comprobación de los gastos ordinarios o proselitistas de algún candidato.
- Solicite votos por paga o cualquier otra contraprestación.
- Oculte información requerida por la autoridad federal.
- Utilice documentos comprobatorios de gastos de un candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

Precandidatos y Candidatos:

(Artículo 14)

- Se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de la LGMDE.
 - Artículo 11 Fracción III: Destine, utilice opermita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, al apoyo o al perjuicio de un precandidato o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.

Servidores Públicos:

(Artículo 11)

- Amenace a sus subordinados para que participen en eventos de campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato.
- Condicione la prestación de un servicio público, a la emisión del sufragio a favor de un candidato o partido político.
- Destine o utilice de manera ilegal fondos en virtud de su cargo, al apoyo de un candidato.
- Proporcione apoyo o preste algún servicio a un candidato, por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios laborales.
- Se abstenga de entregar información solicitada por la autoridad federal competente.

(Artículo 18)

• Magistrados Electorales, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral o cargo equivalente en los organismos



públicos locales electorales de los estados, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

(Artículo 20)

- Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular.
- Condicione la prestación de un servicio público. en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.

inistros de Culto Religioso:

(Artículo 16)

Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de los actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

Indidatos Electos:

(Artículo 12)

• Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes. habiendo sido electos a un cargo de elección popular no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo

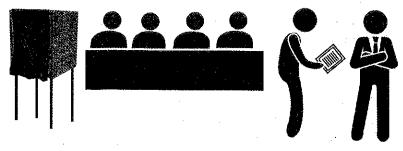
respectivo, a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo.

Fedatarios Públicos:

(Artículo 18)

Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.





Es de suma importancia que cuando se tenga conocimiento de un delito, se informe inmediatamente a la autoridad

Una denuncia es el acto mediante el cual una persona de manera personal o anónima, informa a la autoridad de la existencia de una conducta posiblemente constitutiva de delito.

Es de suma importancia que cuando se tenga conocimiento de un delito, se informe inmediatamente a la autoridad. pues si no lo hacemos éste quedará sin castigo.

Para presentar una denuncia, es importante señalar las siguientes circunstancias:

Modo

• Es la forma cómo y con qué se comete el delito.

Tiempo

• Se refiere a todos los datos del momento en que se comete el delito: hora, día, mes y año.

Lugar

• Es el sitio exacto de la comisión del delito.

La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales pone a disposición el número telefónico de orientación para recibir tu denuncia:

01800-640 92 98 Ext-16006

o al correo electrónico fiscaliaelectoral.fge@jalisco.gob.mx

De igual manera informa que para la presentación de las denuncias en materia de delitos electorales puedes acudir a cualquier Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado.

LEY GENERAL EN MATERIA **DE DELITOS ELECTORALES**

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 27-06-2014 Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:



Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Artículo Único.- Se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO Objeto y Definiciones

Artículo 1. Esta Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos electorales. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

Artículo 2. Para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento de los delitos previstos en la presente Ley serán aplicables, en lo conducente, la legislación procesal penal vigente en la Federación y en las entidades federativas, el Libro Primero del Código Penal Federal y las demás disposiciones de carácter nacional en

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Ley: Ley General en Materia de Delitos Electorales;

materia penal que expida el Congreso de la Unión.

"

Esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República IV. Consulta Popular: Los mecanismos de participación mediante los cuales los ciudadanos ejercen su derecho reconocido por el artículo 35, fracción VIII de la Constitución;

V. Servidor Público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales y en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los poderes judiciales federal o locales o Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución, las constituciones locales o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal otorguen autonomía.

También se entenderá como servidores públicos a los funcionarios o empleados de la administración pública municipal y delegacional;

VI. Funcionarios electorales: Quienes en los términos de la legislación electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales:

VII. Funcionarios partidistas: Los dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos en los términos de la legislación electoral;

VIII. Candidatos: Los ciudadanos registrados formalmente

como tales por la autoridad competente;

IX. Documentos públicos electorales: La credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, los formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales que tengan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable y, en general todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales;

X. Materiales electorales: Los elementos físicos, tales como urnas, canceles o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral;

XI. Multa: La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, en términos de la legislación aplicable;

XII. Paquete electoral: Es el conjunto de los siguientes documentos; el acta de la jornada electoral, la lista nominal de electores, las boletas electorales sobrantes inutilizadas, las que contengan votos válidos y las de los votos nulos, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y, en su caso, del cómputo por distrito electoral uninominal, los escritos de protesta que se hubieren recibido, así como

"

La multa
consiste en el
pago de una
cantidad de
dinero al Estado,
que se fijará por
días multa, en
términos de la
legislación
aplicable

Servidor Público:

La persona que

desempeñe un

empleo, cargo

o comisión

de cualauier

naturaleza en la

Administración

Pública

informe circunstanciado que elabore la Junta General jecutiva, respecto de la votación emitida en el extranjero ara la elección de Presidente de los Estados Unidos lexicanos;

III. Precandidato: Es el ciudadano que pretende ser ostulado como candidato a algún cargo de elección popular, que ha cumplido con los requisitos que exige la legislación ectoral;

IV. Organizadores de actos de campaña: Las personas ue dirijan, coordinen, instrumenten o participen en la ganización de las reuniones públicas, asambleas, marchas en general los actos en que los candidatos o voceros de los artidos políticos se dirigen al electorado para promover is candidaturas.



CAPÍTULO I Reglas Generales

rtículo 4. El Ministerio Público, en todos los casos, ocederá de oficio con el inicio de las investigaciones por s delitos previstos en esta Ley.

rtículo 5. Tratándose de servidores públicos que cometan lalquiera de los delitos previstos en esta Ley, se les lipondrá, además de la sanción correspondiente en el

tipo penal de que se trate, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.

Artículo 6. Las penas previstas en los delitos de este Título se aplicarán con independencia de la sanción establecida para los tipos penales que concurran en la comisión de los delitos previstos en esta Ley.

CAPÍTULO II Delitos en Materia Electoral

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

II. Vote más de una vez en una misma elección:

III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;

IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.

"

Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien vote más de una vez en una misma elección



La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;



V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

VI. Retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

Párrafo reformado DOF 27-06-2014

Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

VIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

IX. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

X. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;

XI. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará la pena hasta en un tercio más. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad más;

XII. Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos nece sarios para la elaboración de credenciales para votar.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará hasta un tercio de la pena. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad;

XIII. Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales;

XIV. Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

Fracción reformada DOF 27-06-2014

XV. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas

11

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará la pena hasta en un tercio más. de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;

Comete delito quien provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo

XVI. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XVII. Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden;

XVIII. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proseli tistas dentro de una campaña electoral;

XIX. Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;

XX. Usurpe el carácter de funcionario de casilla, o

XXI. Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.

Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de **Electores:**

II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral:

III. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;



IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales:

V. No entregue o impida la entrega oportuna de documen tos o materiales electorales, sin mediar causa justificada:

VI. Induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato;

VII. Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII. Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido políti co o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de los derechos que la ley les concede;

IX. Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;

X. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados, o

XI. Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.

Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

Comete delito quien realice o distribuya propaganda electoral durante

la jornada

electoral

I. Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstener se de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma:

II. Realice o distribuya propaganda electoral durante la jor nada electoral;

III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de docu mentos o materiales electorales;

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales:

V. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

VI. Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales:

VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la com-

probación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades:

Fracción reformada DOF 27-06-2014

VIII. Durante la etapa de preparación de la elección o en la iornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;

IX. Oculte, altere o niegue la información que le sea legal mente requerida por la autoridad electoral competente, o

X. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:

Párrafo reformado DOF 27-06-2014

I. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;

Fracción reformada DOF 27-06-2014

II. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente:

Fracción reformada DOF 27-06-2014

Comete delito quien oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo

III. Sin estar autorizado enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro.

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

Fracción reformada DOF 27-06-2014

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cum plimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se rea liza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato. partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o

candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores:

V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

Artículo 12. Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos a un cargo de elección popular no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo respectivo, a desempeñar el cargo. dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo.



Artículo 13. Se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:

I. Por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía.

A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva. traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo.

A quien por sí o a través de terceros, mediante amenaza o

"

En caso de que se trate de servidor público. funcionario partidista. precandidato o candidato el que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el artículo 13, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más

promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo;

II. Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.

En caso de que se trate de servidor público, funcionario partidista, precandidato o candidato el que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más.

Artículo 14. Se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 15. Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral. **Artículo 16.** Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

Artículo reformado DOF 27-06-2014

Artículo 17. Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Artículo 18. Se impondrá de cuatrocientos a ochocientos días multa a quienes habiendo sido magistrados electorales, federales o locales, consejeros electorales, nacionales o locales, secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral o cargo equivalente en los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

Artículo 19. Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien durante el procedimiento de consulta popular:

I. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada de consulta popular, en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;

II. Obstaculice o interfiera el escrutinio y cómputo de la consulta popular; introduzca o sustraiga de las urnas



ilícitamente una o más papeletas utilizadas en la consulta popular o bien introduzca papeletas falsas:

Se impondrá multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de

consulta popular

coaccione, induzca

o amenace a sus

subordinados para

aue voten o se

abstengan de votar

por una opción

III. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto o abstenerse de emitirlo en la consulta popular, durante el procedimiento de consulta popular.

Artículo 20. Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:

- I. Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular:
- II. Condicione la prestación de un servicio público, el cum plimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.

TÍTULO TERCERO COMPETENCIAS, FACULTADES Y COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES **FEDERATIVAS**

CAPÍTULO I Competencias y Facultades

Artículo 21. Las autoridades de la Federación serán competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos es tablecidos en esta Ley cuando:

- I. Sean cometidos durante un proceso electoral federal;
- II. Se actualice alguna de las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- III. Se inicie, prepare o cometa en el extraniero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 20., 30., 40., 50. y 60. del Código Penal Federal o en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, o
- IV. El Ministerio Público Federal ejerza la facultad de atracción cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:
- a. Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales, o
- b. Cuando el Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad para la organización de algún proceso electoral local, en términos de lo previsto en la Constitución.

Artículo 22. Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando no sea competente la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

¿En qué casos intervienen las autoridades federales?

CAPÍTULO II De la Coordinación entre la Federación y las **Entidades Federativas**

Artículo 23. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán prestar el auxilio requerido por la autoridad competente conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. La Procuraduría General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o del servidor público en quien se delegue la facultad, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias con base en lo dispuesto por la fracción XXI, inciso a) del artículo 73 constitucional y las disposiciones de esta Ley, deberán coordinarse para:

Deberán coordinarse para facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de iusticia en el país

en materia de

delitos electorales

I. Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Lev:

II. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas, que permitan prestar asistencia en materia de procuración de justicia electoral:

III. Implementar un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en los procesos de investigación y procuración de los delitos previstos en esta Ley;

IV. Establecer los protocolos estandarizados para la Federación y las entidades federativas en materia de investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, incluyendo el uso de la fuerza pública:

V. Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia de delitos electorales;

VI. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de los delitos previstos en esta Ley, de conformidad con la ley aplicable:

VII. Formular políticas integrales sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;

VIII. Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley, y

IX. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 25. Las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

Artículo 26. Los programas y acciones para la prevención de los delitos electorales se realizarán en términos del convenio de colaboración que suscriban la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional Electoral. La difusión de estos programas y acciones se realizarán como parte de las campañas de educación cívica que efectúe el Instituto Nacional Electoral en coordinación con la Procuraduría General de la República.

Las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes artículos transitorios.

Artículo Segundo. Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto en materia de delitos previstos en el mismo se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen, salvo que esta Ley resulte más benéfica. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto. Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, procederán a hacer las reformas pertinentes en las leyes específicas, con el fin de armonizarlas en lo conducente a la presente Ley, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo Quinto. La implementación del presente Decreto será con cargo a los respectivos presupuestos de egresos de la federación y de las entidades federativas.

Artículo Sexto. Las referencias que esta Ley hace a la legislación procedimental penal, se entenderán a las legislaciones procedimentales penales de la Federación y las entidades federativas, en tanto entre en vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo Séptimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo Octavo transitorio del Decreto por el que se re forman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, el Senado de la República deberá nombrar, por aprobación de dos terceras partes de sus miembros presentes, al Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. Dicho nombramiento deberá realizarse dentro de los sesenta días siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D. F., a 14 de mayo de 2014.- Sen. Raúl Cervantes Andrade, Presidente.- Dip. José González Morfín, Presidente.- Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza, Secretaria.- Dip. Xavier Azuara Zúñiga, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil catorce.- Enrique Peña Nieto.-Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS **DE REFORMA**

DECRETO por el que se reforman los artículos 7, fracciones VII y XIV; 9, fracción VII; 10, primer párrafo y fracciones I y II; 11, fracción I y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2014

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 7, fracciones VII, primer párrafo y XIV; 9, fracción VII; 10, primer párrafo y fracciones I y II; 11, fracción I y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 19 de junio de 2014.- Dip. José González Morfín, Presidente.- Sen. Raúl Cervantes Andrade, Presidente.- Dip. Javier Orozco Gómez, Secretario.- Sen. María Elena Barrera Tapia, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil catorce.- Enrique Peña Nieto.-Rúbrica,- El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 19 de junio de 2014.- Dip. José González Morfín, Presidente.- Sen. Raúl Cervantes Andrade, Presidente.- Dip. Javier Orozco Gómez, Secretario.- Sen. María Elena Barrera Tapia, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil catorce.- Enrique Peña Nieto.-Rúbrica - El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.